



Entrevista / Nancy Juárez (Jueza de Décimo Noveno de Distrito en Veracruz)

CIUDAD DE MÉXICO (CARMEN ARISTEGUI).- “Puedo comentarte es absolutamente falso lo que menciona la consejera (Ernestina Godoy). Los jueces tenemos una facultad exclusiva establecida en el artículo 103 y 107 constitucional que es la de conocer y resolver los juicios de amparo contra actos de cualquier autoridad que violen los derechos humanos.

“Con respecto al artículo 61 de la Ley de Amparo creo que están un poco confundidos porque en estos amparos, por lo menos en este que nos atañe se está reclamando los actos previos o intralegislativos a la reforma. El artículo 61 dice que es improcedente el juicio de amparo contra la reforma, estos son actos previos a la reforma. Entonces, en ese sentido no es aplicable el artículo 61, fracción primera”.



https://1drv.ms/v/s!Ao_k_mQyifF1vnt_0FVdfiTrDm00?e=3jtxNg